

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 524

RADICACIÓN 2020-356

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia de fecha 27 de abril de 2021, en demanda de "CONSTITUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", el apoderado judicial de la demandante señora LUZ HERMINDA ALVAREZ AVILA, remite dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, escrito el cual no se ajusta en un todo a lo ordenado en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto 2º, aunque en el nuevo poder que allegó, se determinó la persona con quien la demandante conformó la unión marital cuya declaración se pretende y expresó la calidad bajo la cual se demanda al menor JOHAN STEVEN MUÑOZ ORTEGA, la demandante no facultó a su apoderado para formular la pretensión de Declaratoria de Existencia de la Sociedad Patrimonial, deprecada en la demanda, dado que en el mismo reitera que se confiere para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de "*PROCESO VERBAL DE DECLARATORIA DE COSNTTITUCION Y EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO,...*"; y sabido es que, no se puede disolver lo que no ha sido declarado previamente existente, y en este sentido, persiste el defecto observado.

Así entonces, cuando el operador de justicia inadmite una demanda, el actor debe sujetarse estrictamente a lo indicado en el auto correspondiente, en caso contrario, se impone el rechazo de la misma, y así se dispondrá, conforme al Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL HECHO, y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por la señora LUZ CARIME RIVERA ACEVEDA.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación y elaborar el correspondiente formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 102 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 294 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 19 JUL. 2021

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ